



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

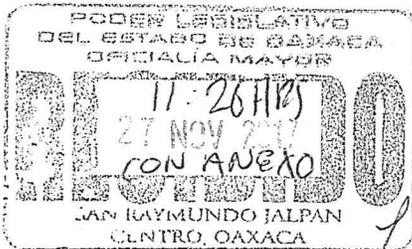
"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de noviembre de 2017.

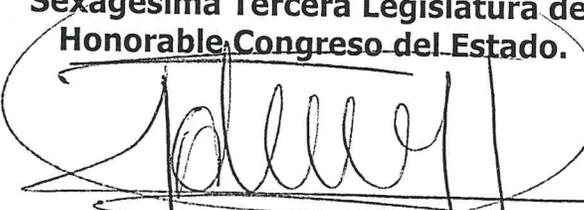
Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura
Presente:

Por instrucciones de la diputada Adriana Atristain Orozco, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adicionan el primer párrafo del artículo 47, las fracciones III, una fracción V y VIII recorriéndose las subsecuentes todas de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca**, lo anterior a efecto de que sea incluido dentro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 28 de noviembre del presente año.

Sin más que agregar por el momento, me es grato reiterarle mis respetos.



Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Sexagésima Tercera Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.


Dip. Adriana Atristain Orozco.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO
DISTRITO AN
HEROICA CIUDAD DE BAYTLA DE CRESPO

C.c.p. Archivo

27 NOV 2017

COMISIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de noviembre de 2017.

Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura
Presente:

La que suscribe, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adicionan el primer párrafo del artículo 47, las fracciones III, una fracción V y VIII recorriéndose las subsecuentes todas de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca**, lo anterior fundándome en la siguiente:

Exposición de Motivos:

En años pasados y en el presente el estado de Oaxaca ha padecido y viene padeciendo el llamado estiaje, es decir la falta de agua a pesar de que nuestro planeta se encuentra cubierto al 70% de agua. La Sierra cuenta con manantiales que permiten que sus diferentes poblaciones puedan abastecer y cubrir sus necesidades, sin embargo, existen lugares donde no existen manantiales como los valles centrales que concentra el mayor número de población por los municipios conurbados y un gran número de ciudadanos.

Debemos de promover el uso racional del agua potable por parte de nuestros niños y nosotros como adultos ejercer lo antes en mención. Las dependencias encargadas en materia federal están otorgando permisos para sobreexplotar los mantos acuíferos, aunado a esto, el ser humano consume grandes proporciones de agua para actividades propias como los servicios sanitarios tanto públicos y privados.

Actualmente algunas compañías están utilizando mingitorios que permiten ahorrar agua, coadyuvando ampliamente a que el consumo diario por persona disminuya. Según información que proporciona la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) cada habitante gasta alrededor de 250 litros diario de agua entre sus diversas actividades lo que ocasiona un gran gasto si en su defecto son muchas personas en un solo hogar.

Lo anterior, refleja que los mantos acuíferos en nuestro estado tienen una sobre explotación por la alta demanda del vital líquido, siendo el agua de lluvia un recurso



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

altamente potencial para poder utilizar y sustituir en la época del año, evitando futuras inundaciones y afectaciones por insuficiencia del colector de agua residual.

Conforme el paso de los años se incrementara sustancialmente la demanda de agua, las aguas pluviales que pudieran ser un paliativo enorme en las épocas de estiaje en realidad se desperdician casi en su totalidad ya que toda se va a los colectores, de ahí la urgente necesidad de tomar medidas drásticas en materia legislativa.

Constituye a una gran oportunidad trazar como objetivo que en los fraccionamientos, complejos administrativos u oficinas de Gobierno de los diferentes poderes del Estado, escuelas privadas y públicas, en que existe una gran demanda de este vital líquido, hacer que utilicen esta agua para que puedan destinarla a las actividades cotidianas dentro del inmueble, disminuyendo considerablemente el uso del agua sustraída del manto acuífero.

En otras ciudades de nuestro país, en las ordenanzas municipales han aprobado que los fraccionamientos aprovechen el agua de lluvia, añadiendo que estos complejos habitacionales adolecen de acondicionamiento y no den un correcto tratamiento del suelo. Asimismo, han plasmado que es necesario el acondicionamiento de espacios que permitan la filtración de agua pluvial en el subsuelo para enriquecer el manto acuífero.

La finalidad de la presente iniciativa es fomentar el aprovechamiento del agua pluvial y reducir en el tiempo que exista la captación, el uso del agua sustraída de los mantos acuíferos.

Por lo anterior expuesto me permito presentar ante esta soberanía de la Sexagésima Tercera Legislatura lo siguiente, para quedar de la siguiente manera:

Proyecto de Decreto:

Artículo 47.- El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales, promoverá para que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en las utilizaciones de recursos y servicios asociados, **disponga que las viviendas cuenten con:**

- I.- Los Espacios habitables y de higienes suficiente en función el número de usuarios;
- II.- Provea de los servicios de agua potable, energía eléctrica y el saneamiento, descarga y reutilización de aguas residuales, observando lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

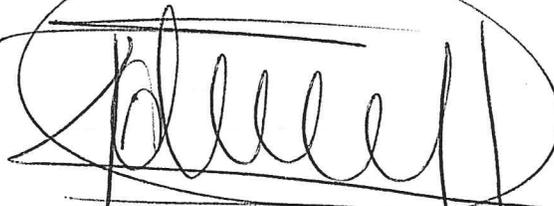
LXIII Legislatura

"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

- III.- Garanticen la seguridad estructural conforme a las disposiciones que en materia de Protección Civil existen en el estado;
- IV.- La adecuación al clima con criterios de sustentabilidad y eficiencias energéticas;
- V.- Los fraccionamientos y condominios mayores a seis casas habitación y las construcciones mayores a los 300 metros cuadrados, deberán contar con el sistema de captación de agua pluvial y tratamiento de las mismas, para uso doméstico o riego de áreas verdes;
- VI.- Captación de basura para su reciclado;
- VII.- La observación de normas que mitiguen el impacto de posibles desastres naturales;
- VIII.- Que cuenten con espacio para poder utilizar la energía renovable; y
- IX.- Utilizar bienes y servicios normalizados

Transitorio.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"



Dip. Adriana Atristain Orozco.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO
DISTRITO DEL
SERUCA CIUDAD DE IQUILE DE CRESPO